

D.^a REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

04. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Internacionalización.

04.06. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio específico de cooperación educativa entre la Fundación Carolina y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA AÑOS 2021 Y SUCESIVOS

PARA LA FORMACIÓN DE PROFESORADO IBEROAMERICANO EN ESTUDIOS DE DOCTORADO
ENTRE

LA FUNDACION CAROLINA

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

REUNIDOS

De una parte, D. José Antonio Sanahuja, como Director de la Fundación Carolina, entidad domiciliada en Madrid, C/ Serrano Galvache nº26, Edificio Torres Ágora, Torre Sur 3ª planta y CP 28071 y CIF G-82880923, actuando en nombre y representación de la misma según consta en escritura de nombramiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. José Blanco Losada, con fecha 19 de noviembre de 2018 y bajo número cinco mil setecientos noventa y nueve de su protocolo.

Y de otra D. Ricardo Mairal Usón, Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma (Arts. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre); y Real Decreto 1438/2018, de 7 de diciembre (BOE 8 de diciembre), relativo a su nombramiento

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I. Que la Fundación Carolina es una institución para la promoción de las relaciones culturales y la cooperación, en el ámbito educativo y científico, entre España y el resto del mundo, especialmente los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

ii. Que son fines de la UNED: desempeñar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio; y es compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria contribuir, desde sus respectivas responsabilidades, a la mejor realización del servicio público, según lo previsto en el art. 3 de sus Estatutos.

III. Que tanto la Fundación Carolina como La Universidad están de acuerdo en aunar esfuerzos dentro del marco de competencias que es propio de cada uno de ellos, para atender a la formación especializada en las áreas que son de interés común.

IV. Que las partes, en virtud de lo expuesto, proceden a firmar el presente Convenio Específico de Cooperación Educativa, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio Específico está dirigido a la convocatoria y concesión de una beca al año destinada a la formación de profesorado procedente de universidades iberoamericanas con las que la Fundación Carolina haya suscrito convenios de cooperación educativa y estén en vigor para programas de doctorado impartidos por La Universidad e indicados expresamente por ésta.

Dichos programas de doctorado tienen una duración de 21 meses por beca distribuidos en un máximo de 3 años consecutivos, de la siguiente forma:

- Hasta nueve meses consecutivos en el primer año académico.
- Hasta seis meses consecutivos durante los dos años siguientes, con una estancia mínima de un mes en cada uno de ellos.

La Fundación Carolina correrá con los gastos del pasaje aéreo en clase turista y del seguro médico necesarios para la realización de la lectura y defensa de la tesis doctoral en España, a lo largo del cuarto año académico, en caso de no haberse realizado la misma dentro de alguno de los periodos establecidos anteriormente.

En cualquier caso, la obtención del título de doctor/a deberá lograrse, por parte del becario, dentro de los tres años siguientes a contar desde el inicio del primer periodo de disfrute de la beca.

SEGUNDA.- CANDIDATURAS.

Para ser candidato elegible deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Ser nacional de alguno de los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, excepto España.
- Tener el graduado universitario en carreras de no menos de cuatro (4) años de duración y haber obtenido el título de licenciatura
- Estar en posesión de un título de máster que permita el acceso directo a los estudios de doctorado y que, en su caso, tendrá que ser validado por la universidad española de destino como paso previo para acceder al doctorado.

- Ser docente de una universidad iberoamericana con la que la Fundación Carolina haya suscrito Convenio de Cooperación Educativa y esté en vigor, y ser patrocinado y auspiciado por la misma, con certificación de compromiso institucional de retorno, una vez finalizados los estudios de Doctorado.
- Cumplir con las exigencias legales o contractuales que se establezcan.
- Haber obtenido previamente la aceptación de La Universidad.
- No ser residente en España.
- No haber iniciado el doctorado en España con anterioridad.

TERCERA.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección de las candidaturas será realizada mediante valoración inicial de la Universidad que, en base a los criterios de selección y de idoneidad para acceder a los estudios de Doctorado, evaluará y, en su caso, priorizará las candidaturas. Posteriormente, la Fundación convocará un Comité de Selección formado por tres o más especialistas designados por la Fundación, todos ellos profesores/as y científicos/as de contrastada autoridad en diversos campos de conocimiento, que valorarán en última instancia aquellos/as candidatos/as que cuenten con el visto bueno previo de la Universidad.

Los miembros de La Universidad velarán para que se cumplan los criterios de selección establecidos con carácter general para todos los estudiantes de La Universidad.

Los criterios que se aplicarán para llevar a cabo la selección de las candidaturas, y que se enuncian a continuación, serán ponderados de acuerdo con los principios de mérito, objetividad y transparencia:

- Excelencia académica.
- Experiencia laboral.
- Se valorará adicionalmente el nivel de excelencia, la calidad investigadora y la adecuación de la institución, del departamento y de La Universidad de destino elegidos por el doctorando/a, así como el interés científico y el valor social que revista el trabajo objeto de la tesis doctoral o de la investigación a realizar.

En todo caso, los alumnos seleccionados deberán cumplir las normas de acceso y admisión establecidas por La Universidad.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las becas otorgadas en el marco del presente convenio estarán gestionadas bajo un régimen de cofinanciación, participando La Universidad y la Fundación Carolina en la provisión de fondos.

Así, la Fundación Carolina cubrirá y gestionará, durante el período de duración de la misma, los siguientes conceptos:

- Tres y, en su caso, cuatro billetes de ida y vuelta en clase turista a España desde la capital del país de residencia de cada uno de los/as becarios/as.
- Seguro médico no farmacéutico durante los períodos de estancia en España.
- La cantidad de 1.200 € (mil doscientos euros) mensuales en concepto de ayuda para alojamiento y manutención durante los períodos de estancia en España. Dicha

cantidad estará cofinanciada entre la Universidad de origen y la Fundación Carolina, en virtud del Convenio de Cooperación Educativa correspondiente.

La Universidad asumirá, por su parte, los siguientes compromisos:

- El importe de la matrícula del programa y de los créditos complementarios en el supuesto de que no se produzca una convalidación total del máster que ha cursado el/la becario/a con anterioridad a la beca.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

A partir de la firma del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad. Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que los solicite una de las partes y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes y estará formada por:

La Universidad:

- Jefe/a de Servicio de Relaciones Internacionales.
- Responsable del Área de Movilidad en la Oficina de Relaciones Internacionales-ICT

Fundación Carolina:

- Jefe/a del Área de Formación y Desarrollo Tecnológico, o persona en quien delegue.
- Responsable de Formación, o persona en quien delegue.

El Rector podrá sustituir a los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento designados por parte de La Universidad, que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados por la misma.

SEXTA.- DIFUSIÓN.

Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de este Programa.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio Específico surtirá efecto desde el día de su firma y tendrá una vigencia de un año. En caso de que las partes estén de acuerdo en continuar su colaboración en años sucesivos, hasta un máximo de 8 años, bastará con que dejen constancia de tal circunstancia por cualquier medio escrito para que el convenio se entienda prorrogado automáticamente, siempre que no medie comunicación escrita por alguna de las partes a la otra de su intención de resolverlo con al menos dos meses de antelación. En caso de resolución de común acuerdo o rescisión unilateral, deberán cumplirse las obligaciones de ambas partes con relación a las becas y créditos en curso y hasta su terminación.

OCTAVA.- DERECHO APLICABLE

Las partes convienen que el presente acuerdo y las obligaciones que de él se derivan están sujetos a la Ley española.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente convenio queda sujeto a lo dispuesto a lo establecido en la normativa legal vigente:

- a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación. En virtud de ello, ambas partes se abstendrán de enviar cualquier comunicación de índole comercial o con fines publicitarios a los/las becarios/as, con la intención de obtener beneficios de cualquier tipo que no sean objeto del presente convenio.
- b) Las partes llevarán, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas en virtud del presente y conforme a lo dispuesto en el RGPD.
- c) Las partes mantendrán el DEBER DE SECRETO respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente Convenio, incluso después de que finalice su objeto.
- d) Las partes garantizarán que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la Confidencialidad y a cumplir las Medidas de Seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- e) Las partes mantendrán a disposición de la otra Parte la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- f) Las partes garantizarán la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- g) Las partes asistirán a la otra Parte en la atención al ejercicio de los derechos de:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento
3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas ante la Parte no responsable, ésta deberá comunicarlo por correo electrónico a la Parte responsable. La comunicación deberá realizarse de forma inmediata y, en ningún caso, más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- h) **Derecho de información**
Corresponde a cada parte facilitar al titular de los datos el derecho de información relativo a los tratamientos de los datos personales en el momento de la recogida de los datos, así como la obtención del debido Consentimiento en los supuestos y con los requerimientos legalmente previstos.
- i) Las partes implantarán las correspondientes medidas de seguridad en base al correspondiente análisis de riesgos realizado.
Las Partes se comprometen a realizar el debido análisis de riesgos relativo al tratamiento de datos personales en su condición de responsables del tratamiento.
En base a ello, las Partes aplicarán las correspondientes medidas de seguridad y, en cualquier caso, deberán implantar mecanismos para:
1. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 2. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 3. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 4. Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- j) Las partes designarán, en su caso, un/a DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE DATOS y comunicarán sus datos de contacto a la otra parte.
- k) Las partes realizarán, en su caso, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento.
- l) Las partes realizarán las consultas previas que corresponda.
- m) Las partes supervisarán el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.
- n) Los datos personales tratados en virtud del presente únicamente se conservarán mientras que se mantenga la relación contractual establecida, no

se solicite su supresión por el interesado y no deban eliminarse por ser necesarios para el cumplimiento de una obligación legal, para la formulación, ejercicio y/o defensa de reclamaciones.

En el supuesto de que el interesado ejercite los derechos de cancelación o supresión, sus datos personales se conservarán bloqueados a disposición de los Organismos o Administraciones Públicas durante los plazos establecidos legalmente para atender a las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de los mismos.

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

DÉCIIMA.– CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1 · Por mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
- 2 · Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del convenio.
- 3 · Por imposibilidad sobrevenida de cumplimiento por causa inimputable a las partes.
- 4 · Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DÉCIMOPRIMERA.– CUESTIONES LITIGIOSAS.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio Específico, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo si no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta del presente Convenio.

En prueba de conformidad, se firma por las partes comparecientes tomándose como fecha del presente Convenio la del último firmante.

POR LA FUNDACIÓN CAROLINA,

POR LA UNED

José Antonio Sanahuja Perales

Ricardo Mairal Usón